

Comunicación No. 114

Oficio No. 0122023EE00522

Expediente: 012-AA-2023-09

NOTICACION POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en razón a que se desconoce la información para realizar la notificación personal del señor JAVIER ANTONIO GOMEZ GOMEZ, esta oficina procede a surtir el trámite de notificación mediante aviso para dar a conocer la existencia de la Resolución No.119 de 19 julio de 2023 “Por medio de la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula 012-13506, 012-26930 y 012-26931” Expediente No.012-AA-2023-09, resolución en el cual se dispuso lo siguiente:

“RESUELVE:

Artículo 1°. Se ordena corregir el folio de matrícula inmobiliaria **012-13506**, modificando el código y especificación del acto de la anotación No.01, suprimiendo el código 101 COMPRAVENTA (Modo adquirir dominio), y reemplazarlo por el código 0604, COMPRAVENTA DE COSA AJENA (Falsa Tradición).

Artículo 2°. Se ordena corregir el folio de matrícula inmobiliaria **012-13506**, modificando el código y especificación del acto de la anotación No.02, suprimiendo el código 101 COMPRAVENTA (Modo adquirir dominio), y reemplazarlo por el código 0608, COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL (Falsa Tradición).

Artículo 3°. Se ordena corregir el folio de matrícula inmobiliaria **012-26930**, modificando el código y especificación del acto de la anotación No.02, suprimiendo el código 101 COMPRAVENTA (Modo adquirir dominio), y reemplazarlo por el código 0608, COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL (Falsa Tradición).

Artículo 4°. Se ordena corregir el folio de matrícula inmobiliaria **012-26930**, adicionando en el comentario de la anotación No.10 que se trata de “DE COSA AJENA (FALSA TRADICIÓN)”, por cuanto no existe código registral para la ADJUDICACION EN

SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE COSA AJENA (Falsa Tradición).

Artículo 5°. Se ordena corregir el folio de matrícula inmobiliaria **012-26930**, modificando el código y especificación del acto de la anotación No.11, suprimiendo el código 0125 COMPRAVENTA (Modo adquirir dominio), y reemplazarlo por el código 0608, COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL (Falsa Tradición).

Artículo 6°. Se ordena corregir el folio de matrícula inmobiliaria **012-26931**, adicionando en el comentario de la anotación No.04 que se trata de “DE COSA AJENA (FALSA TRADICIÓN)”, por cuanto no existe código registral para la ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE COSA AJENA (Falsa Tradición).

Artículo 7°. Se ordena corregir el folio de matrícula inmobiliaria **012-26931** modificando el código y especificación del acto de la anotación No.07, suprimiendo el código 0125 COMPRAVENTA (Modo adquirir dominio), y reemplazarlo por el código 0608, COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL (Falsa Tradición).

Artículo 8°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se autorizan las correcciones, adiciones y modificaciones pertinentes a los folios de matrícula **012-13506**, **012-26930** y **012-26931**, dejando las salvedades correspondientes en el campo destinado para ello en medio magnético.

Artículo 9°. Notificar la presente Resolución al señor JAVIER ANTONIO GOMEZ GOMEZ, informándole que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos Seccional de Girardota-Antioquia, y en subsidio el de Apelación, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso; o al vencimiento del término de publicación según el caso (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

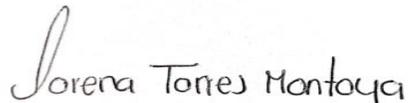
Artículo 10. Envíese copia de esta resolución a la Oficina de Catastro Municipal de Copacabana, para su conocimiento y lo que considere pertinente.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos una vez se encuentre ejecutoriada.”

Página 3 de 3

Lo anterior, con el fin de que se surta la debida notificación del señor JOSE IGNACIO PUERTA y ejerza los derechos que la ley le concede en defensa de sus intereses.

Girardota, 15 de agosto de 2023



LORENA TORRES MONTOYA
Registradora de Instrumentos Públicos
Seccional Girardota – Antioquia